



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
EXPEDIENTE No.: 680013333008-2014-00305-00
EJECUTANTE: MARÍA OLGA VELASCO GARCÍA
EJECUTADO: UGPP

Se encuentra el expediente de la referencia para resolver el recurso de reposición, y en subsidio el de queja interpuesto por el señor Luis Alfredo Manrique Valderrama contra la providencia del 15 de octubre de 2020 que dispuso no dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación que este había presentado contra el auto del 6 de febrero de 2020 mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por pago y la entrega de los títulos a favor de la ejecutante.

En este sentido, se reitera que quien interpone la reposición y la queja no es parte dentro del proceso ejecutivo de la referencia, razón por la cual esta agencia judicial no puede adentrarse en el estudio de los referidos recursos, ya que el señor Manrique Valderrama carece de legitimidad procesal para presentarlos, disponiéndose en consecuencia abstenerse de darles trámite.

Sin embargo, el despacho considera conveniente precisarle al señor Luis Alfredo Manrique Valderrama que no se cumple en el presente caso la previsión normativa del artículo 466 del CGP como quiera que, no se decretó por parte del Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceso radicado 2013-870 promovido por el Señor Salomón Galeano, el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, sino que se solicitó el embargo del crédito que existía a favor de la señora María Olga Velasco García, disponiéndose por auto del 23 de abril de 2018 no tomar nota del mismo por existir una medida cautelar ya registrada sobre el mismo, decisión que se encuentra en firme y que debida y oportunamente comunicada al Juzgado Quinto de Ejecución.

Así mismo, es de señalarse que las medidas cautelares que pretenda el señor Manrique Valderrama en favor de su representado Salomón Galeano deben ser solicitadas ante el despacho de conocimiento del proceso ejecutivo 2013-870, esto es, el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga siendo este el único operador judicial competente para decretarlas, limitándose la actuación de quien recibe la orden de embargo de tomar nota o no de la misma, como en efecto ocurrió en el presente asunto. En otras palabras no es factible en el asunto de la referencia tomar decisiones en relación con un litigio distinto del cual no se es el Juez natural y se desconoce todo en él decidido.



Adicionalmente, es del caso advertir, que fue un hecho conocido por el despacho el lamentable fallecimiento de la señora María Olga Velasco García, a partir de lo cual, cualquier reclamación de índole económico que no se encuentre definida y en firme deberá dirigirse en contra de sus herederos. Por esta misma razón, solo se dispondrá la entrega del título consolidado a favor de la parte ejecutante en este asunto con base en el cual se determinó la terminación de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

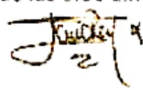
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al Recurso de Reposición y en subsidio de Queja interpuesto por Luis Alfredo Manrique Valderrama, conforme las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto del 6 de febrero de 2020 mediante la cual se ordenó la entrega del título a la parte ejecutada y la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 014 insertado en el Portal de la Rama Judicial (http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-bucaramanga-08) siendo las 8:00 a.m., de hoy 5 de marzo de 2021</p> <p> Carolina Valencia Rey Secretaria</p>

Firmado Por: